

Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Madre de Dios», establecido en la calle de la Villa, número 1, en Baena (Córdoba), a cargo de las Madres Dominicas.**

Visto el expediente instruido a instancia de la Madre Corazón de Jesús Salazar Moreno en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Madre de Dios», establecido en la calle de la Villa, número 1, en Baena (Córdoba), a cargo de las Madres Dominicas; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Córdoba; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Baena y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Madre de Dios», establecido en la calle de la Villa, número 1, en Baena (Córdoba), a cargo de las Madres Dominicas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre Trinidad Luque y Peso, con una clase unitaria de niñas y otra de párvulos, con una matrícula máxima de sesenta y dos alumnas, todas gratuitas, regidas por la citada directora y por la Madre Eufemia Marín Cantero, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la citada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente se emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede,

remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago, que le extenderá la Delegación Administrativa de Educación de Córdoba, en donde lo efectuará, a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura de este Colegio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San José de Cluny», establecido en la calle Mayor, número 22, en Novelda (Alicante), por las Religiosas de San José de Cluny.**

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Amparo Martínez Suárez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San José de Cluny», establecido en la calle Mayor, número 22, en Novelda (Alicante), a cargo de las Religiosas de San José de Cluny; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Alicante; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Novelda y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 26 y del Departamento de dicha fecha) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «San José de Cluny», establecido en la calle Mayor, número 22, en Novelda (Alicante), a cargo de las Religiosas de San José de Cluny, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Amparo Martínez Suárez, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 40 alumnas, todas ellas de pago, que estará regentada por la misma religiosa, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio; como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos

al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Alicante, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún efecto ni valor legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Universidad de Madrid por la que se abre concurso de méritos para la concesión de cuatro pensiones de mil doscientas cincuenta pesetas cada una entre alumnos o alumnas pobres del Magisterio.*

Conforme con lo dispuesto en el artículo quinto, artículo 16, del Reglamento de la Fundación benéfico-docente instituida por don José Patricio Clemente y López del Campo, que establece la concesión de pensiones a favor de los alumnos y alumnas pobres de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, se abre un concurso con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se adjudicarán, mediante concurso de méritos, entre los aspirantes, cuatro pensiones de mil doscientas cincuenta pesetas cada una, a los alumnos o alumnas pobres del Magisterio para que puedan continuar sus estudios en cualquiera de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras de España, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, durante los cursos de 1960-61, 1961-62, 1962-63.

2.ª Podrán aspirar a la obtención de estas pensiones los alumnos o alumnas pobres que aprueben el primer año completo de la carrera en el próximo mes de junio del actual curso académico de 1960-1961, en cualquiera de las Escuelas Normales de España y desee proseguir sus estudios durante toda la carrera como alumno de enseñanza oficial.

3.ª La duración de esta pensión será por tres cursos académicos en la misma Escuela en que se haya efectuado la adjudicación, los cuales corresponderán al actual de 1960-61, 1961-62, 1962-63.

Para gozar del beneficio de la pensión durante el curso siguiente en que se haya otorgado habrá de obtener el pensionado en los exámenes que verifique en la Escuela Normal las más altas calificaciones, sin ningún suspenso; en caso contrario, así como también si por su conducta académica o privada no se hiciese merecedor de ella, el Patronato acordará la caducidad de la pensión.

Los pensionados quedan en la obligación de presentar al Patronato, a la terminación de cada curso académico, una certificación oficial del resultado de sus exámenes, con informe favorable del Director o Directora de la Normal, para poder continuar en el disfrute de la pensión.

De no efectuar lo determinado en este párrafo, y precisamente dentro del plazo del 15 al 30 del mes de junio de cada año, se considerará caducada la pensión por renuncia del interesado.

4.ª Las solicitudes se dirigirán al Magfco. y Excmo. señor Rector de la Universidad de Madrid, Presidente nato de esta Fundación, y deberán ser presentadas en cualquier día hábil, antes del 15 de junio del corriente año, fecha en que se cierra la admisión de solicitudes, a las cuales se acompañarán los siguientes justificantes:

a) Certificado de haber aprobado, sin nota desfavorable, las asignaturas del primer curso de la carrera del Magisterio, con las calificaciones obtenidas, expedida por la Escuela Normal donde se hubiere efectuado.

b) Documentos bastantes a demostrar ante el Patronato su condición de pobreza económica, entendiéndose que ésta no se refiere sólo al peticionario, sino a sus padres o abuelos, caso de ser menor de edad.

c) Las solicitudes que se remitan por correo certificado deberán ser depositadas en las respectivas estafetas postales dentro del plazo de convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 15 de octubre de 1960.—El Rector.—4.870.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Universidad Laboral «José Antonio Girón», de Gijón, por la que se anuncia concurso público para la instalación eléctrica del Taller de Soldadura de la Universidad Laboral.*

Se anuncia concurso público para la instalación eléctrica del Taller de Soldadura de la Universidad Laboral.

Las adjudicaciones podrán ser de toda o parte de la instalación, así como las ofertas que puedan presentarse.

Los pliegos de condiciones y detalles de la instalación a concurso pueden examinarse en la Secretaría General de la Universidad, en Gijón, todos los días laborables, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría General de dicha Universidad de Gijón hasta las doce horas del último en que finalice el plazo de veinte días naturales (si fuera festivo, el siguiente laborable), contados desde el siguiente a la fecha de la publicación del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

La apertura de pliegos tendrá lugar en los locales de la Universidad Laboral de Gijón, a las diez horas del quinto día natural (si fuera festivo, el siguiente laborable), que siga a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Gijón, 8 de noviembre de 1960.—El Presidente de la Comisión Administrativa, Valentín García, S. I.—8.445.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», la instalación de una estación receptora.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Tarragona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, Córcega, número 368, en solicitud de autorización para instalar una estación receptora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», la instalación de una estación receptora a 132 kV., con una capacidad de 30 MVA. y relación de transformación 132/25 kV. Se emplazará en el kilómetro 2,300 de la carretera de Tarragona a Constantí, y se alimentará por una línea a 132 kV., que enlazará la citada estación receptora con la subestación de Pont de Armentera, la que, a su vez, recibe la energía de la línea Lérida-Barcelona. La instalación total de la estación se realizará en varias fases; ya que está prevista para disponer de dos llegadas de línea a 132 kV. y seis salidas a la misma tensión, que alimentarán tres transformadores relación 132/66 kV., y otros tres de relación 132/25 kV. En su fase inicial, correspondiente a esta autorización, se instalará un embarrado a 132 kV., previsto para las sucesivas ampliaciones, con una celda de llegada de línea a dicha tensión y otra celda de salida que alimentará un transformador de 10 MVA., relación 132/25 kV. Conforme las necesidades del mercado lo exijan, se irán instalando las unidades similares hasta completar la potencia de 30 MVA. solicitada. Para la protección de los circuitos de la estación receptora correspondientes a esta primera fase, se instalarán interruptores que corresponderán a las características siguientes: 170 y 130 kV., 800 y 400 A. y 3.500 y 250 MVA., respectivamente. Completarán la instalación, que será de tipo intemperie la parte a 132 kV., y de tipo interior la correspondiente a 25 kV., los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como los servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses para las instalaciones correspondientes a la fase inicial, que-